

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13729/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
Período Anual de Sesiones 2025 – 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Proyecto de Ley 13729/2025-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la Ley de saneamiento de tres tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la octava sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 17 de marzo de 2026, con 15 votos a favor de los congresistas:

OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MITA ALANOCA, Isaac; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz y SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 13729/2025-PE fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 12 de enero de 2026. Ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el 13 de enero de 2026, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes parlamentarios

La iniciativa legislativa no cuenta con antecedentes parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13729/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 13729/2025-PE tiene por objeto sanear tres (3) tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica de acuerdo con los límites que se detallan:

- a. Tramo entre los distritos de Río Grande – Santa Cruz
- b. Tramo entre los distritos de Llipata – Río Grande
- c. Tramo entre los distritos de Llipata – Santa Cruz

Las memorias descriptivas señaladas en su artículo 2. Cabe precisar que la representación cartográfica de las memorias descriptivas forma parte de la propuesta de ley en anexo adjunto.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.
- Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial y su reglamento.
- Ley N° 30918, Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial.
- Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional y su reglamento.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de la iniciativa legislativa 13729/2025-PE, materia del presente estudio, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, es posible afirmar que se cumplen los requisitos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13729/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica.

establecidos para la presentación de este tipo de propuestas legislativas; dado que, contiene una exposición de motivos que describe la problemática y el fundamento técnico de la propuesta de norma; cuenta con el análisis de impacto cuantitativo o cualitativo de la norma y analiza el impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

Asimismo, la Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido los informes técnicos que sustentan la iniciativa.

4.2. Análisis Técnico

a) Problemática que se pretende resolver

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto de ley, las leyes de naturaleza demarcatoria que involucran a la provincia de Palpa, del departamento de Ica, no tienen definido sus límites, por lo que se hace necesario avanzar con el saneamiento de ese territorio, en ese sentido, señala que la propuesta busca sanear aproximadamente 273.94 kilómetros, los cuales representan el 12.5 % de los límites intradepartamentales de la provincia de Palpa, del departamento de Ica.

De esta manera, la propuesta de ley señala que la colindancia saneada intradepartamental en la provincia de Palpa se incrementará del 0 % al 12.5 %, lo cual beneficiará a los habitantes de la provincia de Palpa.

b) Normativa sobre el procedimiento de saneamiento de límites

La Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso de la República tiene la atribución de “aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo” (numeral 7 del artículo 102).¹

¹ El Tribunal Constitucional ha reiterado en diversas oportunidades la interpretación de la atribución del Congreso señalada en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución. Por ejemplo, Expediente 0019-2018-PI/TC, Fj. 15 y ss.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13729/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica.

Asimismo, la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 1 desarrolla la regulación y el procedimiento para la delimitación territorial como se señala a continuación:

"La presente ley tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República."

La misma norma, en su artículo 5, precisa los órganos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, entre ellos: la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, en tanto órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial; los gobiernos regionales; y las entidades públicas, incluidas las municipalidades que están obligadas a proporcionar a los precitados organismos la información que requieran.

El procedimiento de saneamiento de límites se realiza en el marco de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, las que se complementan con otras dos normas que facilitan el proceso de saneamiento de límites territoriales. Ellas son: La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial; y La Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *"en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales."*

La Ley 29533, Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial que, en referencia al saneamiento de límites interdepartamentales señala en su artículo 4 lo siguiente:

"Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones de colindancia interdepartamental, los gobernadores regionales involucrados

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13729/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica.

suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales.

Si el acuerdo de límites ratificado implica un consenso que permite sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o de al menos la totalidad de la colindancia de una provincia, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la ley correspondiente (...)"

Y respecto al saneamiento de límites distritales y provinciales en el interior de un departamento, es que justamente la materia del presente proyecto de ley señala:

"El expediente único de saneamiento y organización territorial, el cual incluye la memoria descriptiva y la propuesta cartográfica de límites, debe contar, previo informe favorable de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, con el acuerdo del consejo regional respectivo, a fin de que sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros para su correspondiente trámite, de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley N.º 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento."

Por su parte, la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aplicable en situaciones *"en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales"*; dispone, respecto al saneamiento de límites interdepartamental lo siguiente, en su artículo 2:

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de límites con carácter interdepartamental, sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13729/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica.

Y respecto al saneamiento de límites intradepartamental, lo siguiente (artículo 3):

El Poder Ejecutivo propone al Congreso de la República, por cada departamento, un proyecto de ley para el saneamiento total o parcial de sus límites intradepartamentales, sean estos provinciales o distritales sobre la base de los límites anotados en el Registro Nacional de Límites que administra la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y otros límites elaborados por el Poder Ejecutivo que se utilizan para fines censales o de administración en la gestión pública."

Asimismo, sobre la propuesta de demarcación, establece en su artículo 4:

4.1. La Presidencia del Consejo de Ministros elabora la propuesta de límites conforme a lo señalado en los artículos 2 y 3, la cual es remitida a los gobiernos regionales y gobiernos locales involucrados para que expresen su conformidad con los límites donde no existan controversias de naturaleza demarcatoria.

4.2. Los límites propuestos que cuenten con la conformidad de los gobiernos regionales y gobiernos locales, tal como se señala en el numeral precedente, se incluyen en el proyecto de ley que presente el Poder Ejecutivo."

Por su parte, el reglamento de la Ley 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, aprobado por el Decreto Supremo 127-2022-PCM, que es de observancia para el análisis de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, señala:

- El artículo III, numeral 3.1 establece que el "acuerdo de límites" es el consenso entre dos o más gobiernos regionales o entre dos o más gobiernos locales respecto a un límite, sus puntos extremos o parte del límite, logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. Se

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13729/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica.

plasma en un acta que contiene la memoria descriptiva y su representación cartográfica. Es irrevocable e inimpugnable.

- En el artículo 2, que la implementación del proceso excepcional no requiere contar con estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) o expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) a los que se refiere la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- En el artículo 5, numeral 5.1, que el acuerdo de límites de una colindancia interprovincial es suscrito por los alcaldes de los gobiernos locales provinciales involucrados; en el numeral 5.2 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia interdistrital es suscrita por los alcaldes de los gobiernos locales distritales involucrados, salvo que se trate del distrito cercado en cuyo caso suscriben el acta de acuerdo de límites el alcalde provincial con el alcalde distrital que corresponda; y en el 5.3 que el acta de acuerdo de límites de una colindancia de tratamiento interdepartamental es suscrita por los gobernadores regionales involucrados o por el alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, según corresponda.
- En el artículo 6, que las precisiones técnicas que requieran las actas de acuerdo de límites intradepartamentales son elaboradas por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional (UTDT), mediante informe, de manera tal que permitan aclarar el sentido de lo acordado sin modificarlo o desvirtuarlo.
- En el artículo 12 se establece que la delimitación territorial interdepartamental es la acción de demarcación territorial mediante la que se establece un límite o parte de él entre departamentos colindantes cuando las leyes de naturaleza demarcatoria no lo establecen.
- En el artículo 10, que el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental es iniciado por la SDOT y que, en coordinación con la UTDT, identifica en una representación cartográfica los posibles límites,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13729/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica.

tramos o puntos extremos a tratar, y se convoca a los alcaldes de las provincias y distritos involucrados para informarles sobre el proceso, y que en coordinación con los gobiernos locales, los valida e informa sobre ello a la SDOT adjuntando una versión preliminar de la memoria descriptiva y su respectiva representación cartográfica a efecto de que sean considerados en el proceso.

- Igualmente, señala que la SDOT elabora las memorias descriptivas y la representación cartográfica de los límites, y que la UTDT convoca a los alcaldes de las provincias y de los distritos involucrados en los límites, para que suscriban las actas de acuerdo de límites correspondientes y elabora un informe técnico de delimitación territorial intradepartamental que describe el proceso implementado.
- Asimismo, indica que el gobernador regional remite a la SDOT el informe técnico elaborado por la UTDT y los ejemplares originales de las actas de acuerdo de límites suscritas en el proceso implementado en el gobierno regional y elabora el informe técnico de delimitación territorial intradepartamental y que finalmente, la SDOT elabora el anteproyecto de ley de delimitación para su aprobación por el Consejo de Ministros y posterior remisión al Congreso de la República.
- En el artículo 13, que el proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental. En el numeral 13.5 se precisa que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) elabora un informe técnico de la delimitación, que incorpora los límites, tramos o puntos extremos, cuyas memorias descriptivas se encuentran anotadas en el Registro Nacional de Límites (RENLIM).
- Conforme al artículo 14, las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites suscritas en el marco del proceso excepcional de delimitación territorial interdepartamental son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13729/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica.

al anteproyecto de ley. Dicha anotación solo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica.

c) Evaluación del procedimiento seguido

El saneamiento de los límites a los que hace referencia el proyecto de ley fue logrado en aplicación de la Ley N° 31463 que estableció un proceso excepcional para circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM.

La cuarta disposición complementaria transitoria del reglamento de la Ley N° 31463, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2022-PCM, establece que se pueden incorporar en el proceso excepcional las actas de acuerdo de límites intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial.

En ese sentido, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial remitió al Gobierno Regional de Ica, el Oficio N° D000419-2023-PCM-SDOT de fecha 23 de agosto de 2023, que adjuntaba los Informes N° D00012-2023-PCM-SSATDOT de la misma fecha y el Informe N° D000019-2023-PCM-SSATDOT de fecha 21 de marzo de 2023, en el cual se identificaron los límites saneados, tramos saneados y puntos extremos de la provincia de Palpa.

Asimismo, cumpliendo con el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial en coordinación con la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) del Gobierno Regional de Ica, identificaron en una representación cartográfica los posibles límites, tramos o puntos extremos a tratar en la provincia de Palpa. Posteriormente, mediante el Oficio Múltiple N° 008-2023-GORE.ICA-GRPPAT/SGTRE de fecha 20 de octubre de 2023, la Unidad Técnica de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13729/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica.

Demarcación Territorial (UTDT) del Gobierno Regional de Ica convocó a una reunión a los alcaldes de las provincias y distritos involucrados en el proceso excepcional de delimitación territorial intradepartamental de la provincia de Palpa, para validar los límites, tramos y trifinios que en los cuales no existe controversia limítrofe.

Seguidamente, la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) del Gobierno Regional de Ica remitió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, la versión preliminar de la memoria descriptiva del tramo validado, así como su respectiva representación cartográfica.

Por otro lado, cumpliendo con el numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 31463, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial remitió de manera electrónica al Gobierno Regional de Ica, las memorias descriptivas y sus respectivas representaciones cartográficas del tramo validado entre los distritos de Santa Cruz y Río Grande de la provincia de Palpa, del departamento de Ica, a efecto de que los alcaldes involucrados suscriban el acta de acuerdo de límites respectivo.

Continuando con el proceso excepcional en la provincia de Palpa, con los Oficios Múltiples N° 003 y 012-2024-GORE-ICA-GRPPAT/SGTE de fecha 11 de enero y 5 de febrero de 2024, respectivamente, la Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) del Gobierno Regional de Ica, convocó a los equipos técnicos de los distritos de Santa Cruz, Llipata y Río Grande. Los equipos técnicos del distrito de Santa Cruz y Llipata validaron un tramo del límite que los involucra, así mismo, los equipos técnicos de los distritos de Río Grande y Llipata validaron un tramo de su límite.

La Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT) del Gobierno Regional de Ica remitió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, el Oficio N° 019-2024-GORE-ICA-GRPPAT/SGTE de fecha 1 de marzo de 2024, la versión preliminar de la memoria descriptiva y cartografía de los tramos validados entre los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13729/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica.

distritos de Llipata - Santa Cruz y Llipata - Río Grande. Todo ello fue validado posteriormente por los alcaldes involucrados.

Finalmente, el Gobierno Regional de Ica remitió a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial, el Oficio N° 016-2025-GOREICA/GGR-GRPPAT-SGTE de fecha 22 de enero de 2025, que adjuntaba el Informe N° 008-2025-GREICA-GRPPAT/SGTE de fecha 16 de enero de 2025, en el que se describe el proceso excepcional de saneamiento de límites intradepartamentales implementado en la provincia de Palpa, del departamento de Ica.

Tabla 1.

Actas de acuerdo de límites suscritas en el proceso excepcional de delimitación

N°	Trifinio	Actas de acuerdo de límites	Elemento
1	Santa Cruz – Río Grande – Llipata	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos Llipata y Santa Cruz, provincia Palpa, departamento de Ica de fecha 01 de marzo de 2024. - Acta de Acuerdo de Límites entre los distritos Llipata y Río Grande, provincia Palpa, departamento de Ica de fecha 01 de marzo de 2024 	Cota 735 con coordenadas UTM 473 865 m E y 8 390 706 m N de referencia

d) Memoria descriptiva

El artículo 2 del proyecto de ley en estudio señala los tres (3) tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica, de acuerdo con las siguientes memorias descriptivas:

a. Tramo entre los distritos de Río Grande y Santa Cruz

Inicia en la cumbre central del cerro Tinajayoc en coordenada UTM 479 156 m E y 8 419 761 m N de referencia, continúa en dirección Sur por la divisoria de aguas del río Grande con el río Santa Cruz que aguas arriba se denomina Tibillo pasando por los cerros Banderayoc, cerro Sotelo, cerro Campanario, cerro Llamicho, cerro Coronado, hasta la cumbre norte del cerro El Túnel; continúa en dirección Sur por la divisoria de aguas del río Santa Cruz con el río Grande

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13729/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica.

pasando por la cumbre Sur del cerro El Túnel variando su dirección en el punto 1 de coordenadas UTM 473 527 m E y 8 391 576 m N continuando en línea quebrada del punto 2 de coordenadas UTM 473 930 m E y 8 391 508 m N hasta el punto 3 de coordenadas UTM 473 806 m E y 8 391 218, continuando hasta la cota 735 con coordenadas UTM 473 865 m E y 8 390 706 m N de referencia (Punto Trifinio de los distritos Santa Cruz, Llipata y Río Grande).

b. Tramo entre los distritos de Llipata y Río Grande

Inicia en el punto de coordenada UTM 476 003 m E y 8 390 304 m N ubicada en el thalweg del río Grande, continúa en dirección oeste ascendiendo por estribación este de un cerro sin nombre hasta un punto de coordenadas UTM 475 026 m E y 8 390 029 m N, prosigue en dirección noroeste hasta la cumbre sur del mismo cerro sin nombre en el punto de coordenada UTM 474 208 m E y 8 390 382 m N, continúa en dirección noroeste hasta la cumbre central del mismo cerro sin nombre ubicado en la cota 735 en un punto con coordenadas UTM 473 865 m E y 8 390 706 m N de referencia (trifinio entre los distritos de Río Grande, Llipata y Santa Cruz).

c. Tramo entre los distritos de Llipata y Santa Cruz

Inicia en la cumbre central de un cerro sin nombre, en la cota 735, que tiene como punto de coordenada UTM 473 865 m E y 8 390 706 m N de referencia (trifinio entre los distritos de Río Grande, Llipata y Santa Cruz). Continúa en dirección suroeste por estribación oeste del cerro sin nombre indicado anteriormente, pasando por un punto de coordenadas UTM 473 606 m E y 8 390 715 m N de referencia, hasta intersectar la divisoria de aguas del río Santa Cruz con el río Grande. Continúa en dirección sur por la divisoria de aguas del río Santa Cruz con el río Grande, pasando por los puntos de coordenadas UTM 472 880 m E y 8 389 644 m N, 473 042 m E y 8 388 335 m N hasta la cumbre del cerro Chillo en un punto de coordenadas UTM 473 232 m E y 8 387 316 m N de referencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13729/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica.

e) Evaluación de la viabilidad y pertinencia de la propuesta de ley

Esta Comisión, en cumplimiento de sus funciones, ha revisado el procedimiento seguido por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) y las partes involucradas en el proceso de saneamiento de tres (3) tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica.

Asimismo, se han revisado las actas de acuerdo de límites conforme está recogido en la propia exposición de motivos del proyecto de ley.

En consecuencia, se puede señalar que la propuesta legislativa cumple con las disposiciones legales siguientes:

- Numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, que señala que la demarcación territorial es propuesta por el Poder Ejecutivo.
- Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites; y, en tal sentido, es competente para conducir el saneamiento de límites así como formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial.
- Se han suscrito las actas de acuerdo de límites entre los alcaldes involucrados, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 31463 y su reglamento.

Ahora bien, respecto de la pertinencia de la propuesta de ley, es importante señalar que el objeto de este tipo de iniciativas es reducir el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y; en el presente caso, tres (3) tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, que comprenden alrededor de 273.94 kilómetros, los cuales representan el 12.5 % de los límites intradepartamentales; de esta manera, se estima que la colindancia saneada en la provincia de Palpa, se incrementa de 0 % al 12.5 %; por lo tanto, resulta viable y necesaria su aprobación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13729/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica.

5. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa de ley no irroga gasto público, y, por el contrario, suma en la reducción el alto porcentaje de límites no saneados a nivel nacional y, de forma particular, sanear aproximadamente 273.94 kilómetros de la colindancia intradepartamental de la provincia de Palpa, del departamento de Ica; de esta manera, se estima que la colindancia saneada se incrementará de 0 % al 12.5 %, lo cual contribuirá a una mejor prestación de servicios para la población de Palpa.

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, la presente propuesta contribuirá a una mejor administración del territorio de Palpa, del departamento de Ica.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el inciso a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el Proyecto de Ley **13729/2025-PE**, Ley de Saneamiento de tres tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica., en sus propios términos.

Sala de sesiones,

Lima, 17 de marzo de 2026.

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



**Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión
del Estado**

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13729/2025-PE, Ley de saneamiento de tres tramos de algunos distritos de la provincia de Palpa, del departamento de Ica.